



**República de Colombia**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**Magistrado Sustanciador: LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS**

**Expediente 63001 3103 002 2019 00187 03 [519]**

**Armenia, Q, veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)**

Como se encuentra ejecutoriada la providencia mediante la cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia de primer grado, expedida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Quindío, es del caso observar que está pendiente de surtirse la etapa de alegatos para proferir la decisión de segunda instancia.

De este modo, como no se ha corrido traslado para sustentar la apelación, en trámite de segundo grado, es improcedente acoger la petición presentada por el apoderado judicial de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en el sentido de declarar desierta la alzada.

Ahora bien, el inciso 3º del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, autoriza el trámite del recurso de apelación contra sentencias dictadas en materia civil y de familia, en la modalidad de sustentación y decisión por escrito; disposición que se aplicará en armonía con el artículo 327 del Código General del Proceso, en caso de que se soliciten pruebas para su práctica, en lo autorizado para el trámite ante el tribunal.

Con base en lo expuesto, se corre traslado por cinco (5) días a las partes para presentar las alegaciones dentro del presente asunto, término que correrá inicialmente para los recurrentes, que deberán sustentar so pena de deserción; al finalizar el mismo, comenzará el lapso de la contraparte.

La recepción de los alegatos se efectuará en el correo electrónico de la Secretaría de la Sala: *ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co*, misma cuenta a la que las partes podrán solicitar el acceso al expediente digital, en caso de que lo requieran, evento en que la mencionada dependencia deberá remitirlo en forma inmediata; la parte recurrente enviará también su intervención a la contraparte, por el medio digital correspondiente (inciso 1º del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a los recurrentes, que la sustentación deberá ceñirse a los reparos concretos planteados en primera instancia y que la única sustentación que se tendrá en cuenta, será aquella expuesta en esta ocasión (Sentencia SU 418 de 11 de septiembre de 2019).

Por último, es de anotar que, debido a la sensible acumulación coyuntural de procesos de toda índole, a lo cual se agrega la complejidad especial de algunos de ellos, resulta indispensable ordenar la prórroga que autoriza el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS**

**Magistrado**

Firmado Por:

**Luis Fernando Salazar Longas**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 005 Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5214fe115fa37602828a9c7c677a8e0af56807e63bb9beb7eb649b944850282**

Documento generado en 28/04/2025 10:51:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**